

745

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI - VALLE

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	JHON FREDY CARMONA RAMIREZ
DEMANDADO:	INVERSIONES HERNANDEZ PACHON SAS
RADICACIÓN:	76001-31-05-014-2015-00179-00

AUTO No. 459

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que no ha sido posible realizar las audiencias de manera virtual porque la parte demandada no se conecta al link que el despacho les envía, pese a ser una institución educativa, por lo que se reprogramará la diligencia y la próxima se realizará de manera presencial sólo para la parte demandada a fin de que ejerza su derecho a la contradicción en la misma, a quien se le notificará personalmente esta providencia. En consecuencia se,

RESUELVE:

REPROGRAMAR la anterior audiencia para el día **trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)** a las **nueve de la mañana. (09:00 am)**, diligencia a la cual deberá presentarse al despacho la parte demandada.

El Juez,

JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

JARJ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

En estado No. 30 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)
Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de 2021.

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO
DEMANDANTE: GLORIA ELSA LEÓN PERDOMO
DEMANDADO: COLPENSIONES y COLFONDOS S.A.
RADICACIÓN: 760013105014-2017-00126-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.229

Santiago de Cali, 5 de marzo de 2021

Teniendo en cuenta que COLFONDOS S.A., consignó a favor de la parte actora la suma de \$1.828.116 mcte., por concepto de las costas procesales a las que fue condenada, procede ordenar el pago a la demandante a través de su apoderado judicial quien cuenta con facultad expresa para recibir conforme el poder que le fue otorgado y que obra a folio 1, en consecuencia se

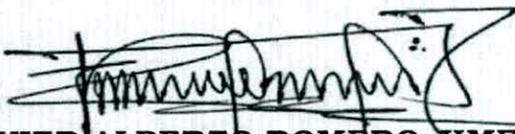
DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR el pago del título judicial No.469030002616243 por valor de \$1.828.116 mcte. a favor del Dr. Franklin Cortes Castillo portador de la T.P. No.138.797 del CSJ.

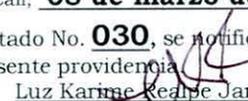
SEGUNDO: DEVOLVER al **ARCHIVO** el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali
Cali, **08 de marzo de 2021**

En Estado No. **030**, se notifica a las partes
la presente providencia

Luz Karine Realpe Jaramillo
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI - VALLE

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	SOR MARIA GAVIRIA NIETO
DEMANDADO:	CARTON DE COLOMBIA SA
INTEGRADO LITIS:	COLPENSIONES
ACUMULADO:	MAYERLINE CAICEDO BEMJUMEA
RADICACIÓN:	76001-31-05-014-2017-00187-00

AUTO No. 458

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que por error en la programación de la agenda del despacho no se pudo realizar la audiencia anterior. En consecuencia se,

RESUELVE:

REPROGRAMAR la anterior audiencia para el día **catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)** a las **dos de la tarde. (02:00 pm)**.

El Juez,

JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

JARJ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

En estado No. 30 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.) Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de 2021.

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI - VALLE

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	MANUEL MAURICIO MURILLO ANGULO
DEMANDADO:	ASOCIACION DE COMERCIANTES CONCESIONARIOS DE LA PLAZA DE MERCADO ALAMEDA
RADICACIÓN:	76001-31-05-014-2017-00622-00

AUTO No. 460

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Aparece visible al folio 235 solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, la cual debe ser aclarada en el sentido de indicar en qué calidad quiere vincular al proceso al municipio de Santiago de Cali, para lo que deberá presentar la documental que sustente su petición, lo cual es su carga aportar. En consecuencia mientras se aclara la petición de la parte actora, es del caso señalar nueva fecha para diligencia, por lo tanto,

RESUELVE:

REPROGRAMAR la anterior audiencia para el día **trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)** a las **diez de la mañana. (10:00 am)**, diligencia que se realizará virtualmente.

El Juez,

JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

JARJ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

En estado No. 30 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.) Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de 2021.

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI - VALLE

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	EMSSANAR ESS
DEMANDADO:	NACION MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION
RADICACIÓN:	76001-31-05-014-2017-00628-00

AUTO No. 471

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que con la virtualidad implantada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ha hecho necesario el trámite de procedimientos que antes el despacho no realizaba como la digitalización de los expedientes, creación de expedientes y carpetas por cada proceso, la realización de índice a los procesos que van en apelación o consulta al H. Tribunal Superior, etc, trámites que conllevan la utilización de casi la totalidad del recurso humano del Despacho. Y ante la acumulación desproporcionada de expedientes pendientes de enviar para el Tribunal se hizo necesario la realización de un plan de emergencia lograr remitir oportunamente dichos procesos, razón por la cual no se llevó a cabo la diligencia anterior y habida cuenta que no se había presentado solicitud de reprogramación por las partes interesadas el expediente se encontraba en los anaqueles de secretaría. En consecuencia se,

RESUELVE:

REPROGRAMAR la anterior audiencia para el día **tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)** a las **once de la mañana. (11:00 am)**, diligencia que se realizará virtualmente.

El Juez,

JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

JARJ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI
En estado No. 30 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)
Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de
2021.

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI - VALLE

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	FABRICIO EUGENIO ORTIZ YUNDA
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
RADICACIÓN:	76001-31-05-014-2018-00332-00

AUTO No. 472

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que con la virtualidad implantada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ha hecho necesario el trámite de procedimientos que antes el despacho no realizaba como la digitalización de los expedientes, creación de expedientes y carpetas por cada proceso, la realización de índice a los procesos que van en apelación o consulta al H. Tribunal Superior, etc, trámites que conllevan la utilización de casi la totalidad del recurso humano del Despacho. Y ante la acumulación desproporcionada de expedientes pendientes de enviar para el Tribunal se hizo necesario la realización de un plan de emergencia lograr remitir oportunamente dichos procesos, razón por la cual no se llevó a cabo la diligencia anterior y habida cuenta que no se había presentado solicitud de reprogramación por las partes interesadas el expediente se encontraba en los anaqueles de secretaría. En consecuencia se,

RESUELVE:

REPROGRAMAR la anterior audiencia para el día nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021) a las dos de la tarde. (02:00 pm), diligencia que se realizará virtualmente.

El Juez,

JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

JARJ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

En estado No. 30 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)
Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de
2021.

LUZ KARIMÉ REALPE JARAMILLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JAIME ARMANDO MENDIETA CAÑON
DEMANDADO: COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 760013105014-2018-00458-00

AUTO No. 470

Santiago de Cali, 05 de marzo de 2021

Teniendo en cuenta que arribó el presente proceso de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, quien **CONFIRMÓ** la sentencia de primera instancia, prosigue dar cumplimiento a lo resuelto por el superior y disponer la correspondiente liquidación de las costas procesales.

En consecuencia, se

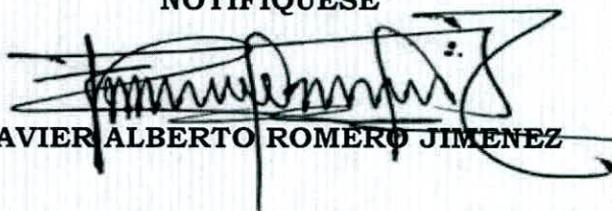
RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali mediante Sentencia No. 140 del 19 de agosto 2020.

SEGUNDO: REALIZAR la liquidación de costas de manera concentrada, conforme lo dispone el art.366 del C.G.P.

El Juez,

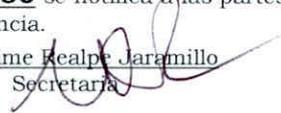
NOTIFÍQUESE


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali

Cali, **08 de marzo de 2021**

En Estado No. **030** se notifica a las partes la presente providencia.


Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JAIME ARMANDO MENDIETA CAÑÓN
DEMANDADO: COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 760013105014-2018-00458-00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES:

Santiago de Cali, 5 de marzo de 2021

En cumplimiento del auto anterior, procedo a realizar la liquidación de costas causadas en el proceso de la referencia, en la forma establecida por el art.366 del C.G.P., así:

Liquidación de costas:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$	1.000.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$	877.803
GASTOS PROCESALES	\$	0
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$	1.877.803

SON: UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS MCTE (\$1.877.803 MCTE), A CARGO DE PORVENIR S.A. Y A FAVOR DEL DEMANDANTE.

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI - VALLE

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	JOSE MANUEL GONZALEZ LOPEZ
DEMANDADO:	COLPENSIONES
RADICACIÓN:	76001-31-05-014-2019-00167-00

AUTO No. 473

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que con la virtualidad implantada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ha hecho necesario el trámite de procedimientos que antes el despacho no realizaba como la digitalización de los expedientes, creación de expedientes y carpetas por cada proceso, la realización de índice a los procesos que van en apelación o consulta al H. Tribunal Superior, etc, trámites que conllevan la utilización de casi la totalidad del recurso humano del Despacho. Y ante la acumulación desproporcionada de expedientes pendientes de enviar para el Tribunal se hizo necesario la realización de un plan de emergencia lograr remitir oportunamente dichos procesos, razón por la cual no se llevó a cabo la diligencia anterior y habida cuenta que no se había presentado solicitud de reprogramación por las partes interesadas el expediente se encontraba en los anaqueles de secretaría. En consecuencia se,

RESUELVE:

REPROGRAMAR la anterior audiencia para el día **tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)** a las **dos de la tarde. (02:00 pm)**, diligencia que se realizará virtualmente.

El Juez,

JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

JARJ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

En estado No. 30 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.) Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de 2021.

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DTE: ALFREDO MENDOZA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD: 2019 – 00585

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO No. 225

Santiago de Cali, cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

El Señor **ALFREDO MENDOZA**, por intermedio de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Laboral en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representada legalmente por el Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces, a fin de obtener el pago de la condena contenida en la sentencia No. 333 del 24 de octubre de 2017, emitida por esta Agencia Judicial, la cual fue modificada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, mediante sentencia No. 339 del 14 de diciembre de 2018.

Aporta a la demanda, copia de las mencionadas sentencias y autos de liquidación y aprobación de costas en las cuales consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero que hasta la fecha no ha sido cancelada, prestando por lo tanto, merito ejecutivo al tenor del Art.100 del C.P.L.

E igualmente se observa solicitud de medidas cautelares, las cuales se decretaran una vez en firme la liquidación de crédito, esto para no incurrir en un exceso de embargo.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR Mandamiento de pago por la vía ejecutiva Laboral en favor del Señor **ALFREDO MENDOZA** y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representada por el Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces, por las siguientes sumas y conceptos:

- a. Por la suma de **\$12.241.134,00 M/cte.**, por concepto de reajuste pensional causado entre el 1 de abril de 2012 al 30 de septiembre de 2017. Y a partir del 1 de octubre de 2017 se reajustara la pensión al demandante en cuantía de \$199.033,00 M/cte., con los reajustes que determine el Gobierno Nacional y con las mesadas adicionales.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL

- b. Se condena a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a la indexación de las suma objeto de condena una vez se realice el pago real y efectivo de dicha sumas.
- c. Tener como mesadas pensionales a favor de la parte ejecutante para los siguientes años: **2017 mesada \$1.449.136,00 M/cte y 2018 mesada \$1.508406,00 M/cte.**
- d. Por la suma de **\$1.200.000,00 M/cte.**, correspondiente a las costas y como agencias en derecho fijadas en primera instancia.
- e. Por las costas que se llegaren a generar en el presente proceso ejecutivo.

SEGUNDO: AUTORIZAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES EICE** para que descuente de la suma a cancelar lo correspondiente a la seguridad social en salud.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente del auto de mandamiento de pago al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES O QUIEN HAGA SUS VECES** Y A LA **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSORÍA DEL ESTADO.**

NOTIFÍQUESE

El Juez,

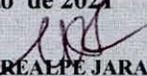

JAVIER ALBERTO ROMERO JIMÉNEZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE CALI

En estado No. **030** hoy notifico a las partes el auto que
antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, **8 de marzo de 2021**

La Secretaria,


LUZ KARIME REALPE JARAMILLO

Odo/

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DTE: MARIA YOLANDA ZAPATA LOZANO
DDO: COLPENSIONES EICE
RAD: 2020 – 00291

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 226

Santiago de Cali, cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

De la revisión del presente proceso se observa que mediante auto interlocutorio No. 1125 del de fecha 14 de diciembre de 2020 numeral segundo se dispuso continuar el presente proceso por las costas y agencias en derecho generadas dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia por la suma de **\$5.348.000,00 M/cte.,**

No obstante a lo anterior se pudo constar que la entidad ejecutada Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, procedió a consignar el valor de las costas procesales fijadas en primera instancia a órdenes del Despacho, tal como se observa a folio doce (12) en el reporte de movimientos de títulos que maneja ésta Agencia Judicial, que el título judicial No. 469030002590508 de fecha 3 de diciembre de 2020 fue materializado mediante orden de pago No.003 de fecha 15 de enero de 2021., dentro del presente proceso a favor de la parte ejecutante por intermedio de su apoderada judicial Dra. **ALEYDA PATRICIA CHACON MARULANDA**, por estar plenamente facultado para recibir.

Sin costas procesales en este proceso, toda vez que la entidad ejecutada Colpensiones, dio cumplimiento con todo lo pretendido en el presente proceso, sin incurrir en mora alguna, por lo tanto no es procedente condenarla en costas en este trámite.

Finalmente y con respecto a la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, solicitado por la parte de la entidad ejecutada, encuentra el Despacho que dicha petición se encuentra ajustada a derecho, toda vez que la misma cumplió a cabalidad con lo pretendido, por lo que se ha de acoger favorablemente, lo anterior de conformidad a la voces del nuevo Código General del Proceso, que contempla la terminación del proceso por pago en su artículo 461, que en su parte pertinente reza:

“...Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del Juzgado, el Juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remate ...”.

Por lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL

PRIMERO: DAR POR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMÉNEZ

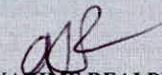
Odo/

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE CALI

En estado No. **030** hoy notifico a las partes el auto que
antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, **8 de marzo de 2021**

La secretaria,


LUZ KARIME REALPE JARAMILLO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL

DTE: LUIS ADRIANO DIAZ

DDO: COLPENSIONES EICE

RAD: 2020 – 00308

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO No. 406

Santiago de Cali, Cinco (5) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).

REVISADO el presente proceso se observa que la apoderada judicial externa de la entidad ejecutada “**COLPENSIONES EICE**”, presentó memorial poder de sustitución, tal como se aprecia a folio trece (13) del plenario.

Al respecto el artículo 74 inciso segundo del Código General del Proceso señala que “las sustituciones de poder se presumen auténticas”.

De otra parte el artículo 75 ibídem establece que “podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente” y que “quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución”.

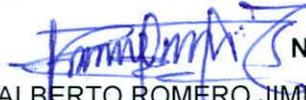
Finalmente se observa que la apoderada judicial sustituta de la entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, en escrito visible a folio trece (13) vuelto solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación para lo cual allega al plenario copia de la Resolución **SUB 168134 DEL 5 DE AGOSTO DE 2020.**, vista a folios (14 a 18) de igual forma aporta certificado de pago de costas por la suma de **\$2.000.000,00 M/cte.**, tal como se aprecia a folio diecinueve (19)., por lo anterior y con miras de ponerle fin al presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación se pone en conocimiento a la parte ejecutante, para lo que a bien tenga de la documental presentada por dicha entidad.

Por lo anterior el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONÓCESE PERSONERÍA, amplia y suficiente para actuar a la abogada VANESSA GARCIA TORO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.622.068 expedida en Cali y portadora de la Tarjeta Profesional No. 205.604 del H. C.S de la J. como apoderada judicial **SUSTITUTA** de la entidad ejecutada “**COLPENSIONES EICE**”, en los términos señalados en el poder adjunto.

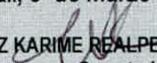
SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO a la parte ejecutante de la Resolución **SUB 168134 DEL 5 DE AGOSTO DE 2020** emitida por **COLPENSIONES EICE**, y el certificado de pago de costas para lo que a bien tenga.


NOTIFIQUESE
JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ
Juez

Odo/

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE CALI
En estado No.030 hoy notifico a las partes el auto que
antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 8 de marzo de 2021


LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL

DTE: ARMANDO ROJAS ESPINOSA

DDO: COLPENSIONES EICE

RAD: 2020 - 00420

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO No. 407

Santiago de Cali, Cinco (5) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).

REVISADO el presente proceso se observa que la apoderada judicial externa de la entidad ejecutada "COLPENSIONES EICE", presentó memorial poder de sustitución, tal como se aprecia a folio trece (13) del plenario.

Al respecto el artículo 74 inciso segundo del Código General del Proceso señala que "las sustituciones de poder se presumen auténticas".

De otra parte el artículo 75 ibídem establece que "podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente" y que "quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución".

Finalmente se observa que la apoderada judicial sustituta de la entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, en escrito visible a folio veintiuno (21) vuelto solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación para lo cual allega al plenario copia de la Resolución **SUB 44941 DEL 19 DE FEBRERO DE 2021.**, vista a folios (22 a 26) y con miras de ponerle fin al presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación se pone en conocimiento a la parte ejecutante, pero lo que a bien tenga de la documental presentada por dicha entidad.

Por lo anterior el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONÓCESE PERSONERÍA, amplia y suficiente para actuar a la abogada VANESSA GARCIA TORO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.622.068 expedida en Cali y portadora de la Tarjeta Profesional No. 205.604 del H. C.S de la J. como apoderada judicial **SUSTITUTA** de la entidad ejecutada "COLPENSIONES EICE", en los términos señalados en el poder adjunto.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO a la parte ejecutante de la Resolución **SUB 168134 DEL 5 DE AGOSTO DE 2020** emitida por COLPENSIONES EICE, y el certificado de pago de costas para lo que a bien tenga.

NOTIFIQUESE

JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juez

Odo/

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

En estado No.030 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 8 de marzo de 2021

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria